

RESOLUCIÓN DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2007 DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN ALMERÍA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CON EL N° AAI/AL/017/07, PARA LA AMPLIACIÓN Y EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE UNA EXPLOTACIÓN PORCINA INTENSIVA DE CEBO, EN EL PARAJE “EL TORREJÓN” – LAS NORIAS, EN EL T. M. DE HUÉRCAL-OVERA (ALMERÍA), PROMOVIDO POR D. JOSÉ PERALTA GARCÍA (EXP. N° AAI/AL/017).

Visto el **Expediente AAI/AL/017**, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a instancias de **D. JOSÉ PERALTA GARCÍA**, con domicilio social en c/ Núñez de Balboa, 3 – 3º C, de Huércal-Overa (Almería), en **solicitud de Autorización Ambiental Integrada** para la ampliación y el ejercicio de la actividad de una **explotación porcina intensiva de cebo**, en el Paraje “El Torrejón”- Las Norias, en el T.M. de Huércal-Overa (Almería), resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18/05/2006 se registró de entrada en esta DP una solicitud de AAI, demandada por D. José Peralta García, que se acompañaba de los siguientes documentos:

- 4 copias del “Proyecto de Construcción de cinco naves ganaderas para la ampliación de explotación porcina de cebo porcino”, redactado por D. Pedro Larios Rojas y D. Diego Miguel Molina Cano, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Almería el 15/05/2003 con el N° 19.084/03.
- 4 copias del Anexo N°1 al “Proyecto de Construcción de cinco naves ganaderas para la ampliación de explotación porcina de cebo porcino”, redactado por D. Pedro Larios Rojas y D. Diego Miguel Molina Cano, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Almería el 9/06/2003 con el N° 19.240/03.
- 4 copias del Informe de Compatibilidad Urbanística emitido por el Ayuntamiento de Huércal-Overa con fecha 9/03/2006.
- Documentación administrativa varia.

Con posterioridad esta documentación fue completada con los siguientes documentos:

- 4 copias del Anexo N°2 al “Proyecto de Construcción de cinco naves ganaderas para la ampliación de explotación porcina de cebo porcino”, redactado por D. Pedro Larios Rojas y D. Diego Miguel Molina Cano, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Almería el 11/05/2006 con el N° 35.169.
- 4 copias del Anexo N°3 al “Proyecto de Construcción de cinco naves ganaderas para la ampliación de explotación porcina de cebo porcino”, redactado por D. Pedro Larios Rojas y D. Diego Miguel Molina Cano, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Almería el 14/06/2006 con el N° 35.360.
- Solicitud de vertido según modelo oficial, dirigida a la Confederación Hidrográfica del Segura.
- Copia del Plan de producción y gestión de residuos ganaderos y Resolución de aprobación del mismo por la Consejería de Agricultura y Pesca.

En el Anexo I de esta resolución se describen las instalaciones.



SEGUNDO.- Con fecha 23/06/2006 se remitió al Servicio de Gestión del Medio Natural y a la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el Almería sendos extractos de la documentación aportada por el promotor, a fin de que si era conforme con lo exigido por la normativa que regula este tipo de instalaciones, en el plazo de treinta (30) días emitieran informe , o en caso de encontrar deficiencias en la documentación, en el plazo de diez (10) días nos lo comunicasen, para requerir al solicitante Documentación Complementaria.

Con fecha 27/0/2006 se recibió un informe de la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias, en el que se indicaba que la actuación no afectaba a ninguna vía pecuaria.

TERCERO.- Con fecha 28/06/2006 se remitió a la Confederación Hidrográfica del Segura la documentación aportada por el promotor, a fin de que si era conforme con lo exigido por la normativa que regula este tipo de instalaciones, en el plazo de seis (6) meses emitieran informe, o en caso de encontrar deficiencias en la documentación, en el plazo de diez (10) días nos lo comunicasen, para requerir al solicitante Documentación Complementaria.

Con fecha 23/08/2006 se registró de entrada en esta Delegación Provincial un escrito de la Confederación Hidrográfica del Segura en el que se solicitaba la aportación de documentación complementaria. Dicha documentación fue aportada por el promotor, con fecha 26/09/2006. Tras su remisión a dicha confederación con fecha 28/09/2006, y reiteración de la solicitud de informe con fecha 11/05/2007, la Confederación Hidrográfica del Segura emitió informe favorable registrado de entrada con fecha 13/06/2007. En el Anexo IV se extracta el contenido de dicho Informe.

CUARTO.- Con fecha 28/06/2006 se remitió a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Almería la documentación aportada por el promotor, a fin de que si era conforme con lo exigido por la normativa que regula este tipo de instalaciones, en el plazo de treinta (30) días emitieran informe , o en caso de encontrar deficiencias en la documentación, en el plazo de diez (10) días nos lo comunicasen, para requerir al solicitante Documentación Complementaria.

Con fecha 4/10/2006 se registró de entrada en esta Delegación Provincial un informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Almería, emitido en sentido favorable condicionado. En el Anexo IV se extracta el contenido de dicho Informe.

QUINTO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artº 16 de la Ley 16/2002 , de IPPC, completada la documentación exigida en el procedimiento, se procedió a someter el expediente a Información Pública durante un periodo de 30 días hábiles. Con fecha 19/10/2006, se registran de salida en esta Delegación Provincial, los escritos que a continuación se detallan:

1. Al Ayuntamiento de Huércal-Overa. Se adjuntaba fotocopia del Anuncio de Información Pública enviado al BOP de la provincia de Almería, para su exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta (30) días hábiles y su notificación a los colindantes, solicitándole Certificado del Secretario del Ayuntamiento con los efectos de la Información Pública.
2. Al Servicio de Publicaciones del BOP de Almería, remitiendo Anuncio de Información Pública para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).
3. A D. José Peralta García, informándole del envío a Diputación del Anuncio de Información Pública y de la obligación de hacer efectivo el pago de las Tasas que correspondan en el Servicio de Publicaciones del BOP.



El Anuncio se insertó en el BOP de Almería N° 224 de 22/11/2006, siendo el periodo de información pública el comprendido entre el 23/11/2006 y el 3/01/2007. Con fecha 12/01/2007 se registró de entrada un Certificado del Secretario del Ayuntamiento de Huércal-Overa relativo a la información pública realizada por el mismo, mediante su exposición en el Tablón de Anuncios y la notificación personal a los vecinos colindantes. No se presentaron alegaciones a la ejecución del Proyecto en los plazos previstos por la ley.

SEXTO.- Asimismo se incorporó al expediente el Informe Ambiental, emitido el 24/05/2007 por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente de Almería. En el Anexo IV se extracta el contenido de dicho Informe.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artº. 18 de la Ley 16/2002, de IPPC, con fecha 18/06/2007 se solicitó informe al Ayuntamiento de Huércal-Overa, sobre las instalaciones y su adecuación en todos los aspectos de su competencia, remitiendo para ello copia de los documentos que completaban el Expediente Administrativo. Con fecha 27/08/2007 se reiteró la mencionada solicitud.

Con fecha 18/10/2007 se registró de entrada en esta Delegación Provincial el Informe del Ayuntamiento de Huércal-Overa, emitido en sentido favorable. En el Anexo IV se transcribe el contenido de las conclusiones de dicho Informe.

OCTAVO.- Con fecha 12/11/2007, de conformidad con el Art.º 20 de la Ley 16/2002 y el Art.º 84 de la Ley 30/1992, se realizó el Trámite de Audiencia al Interesado.

NOVENO.- Con fecha 19/11/2007, el Servicio de Protección ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería formuló propuesta de resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes :

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, establece que el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es el órgano que designe la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación objeto de la Autorización . En tanto no se produzca una designación específica, se considerará competente el órgano que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su Art. 1, indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

TERCERO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver los expedientes corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.



CUARTO.- Las instalaciones para las que se solicita AAI se destinarán a la "Cría intensiva de ganado porcino de cebo", actividad que se encuadra en el epígrafe 9.3.b del Anejo 1 de la Ley 16/2002, de IPPC, quedando afectada por su ámbito de aplicación, según lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Ley.

QUINTO.- Por tratarse de una actuación incluida en el Anexo II de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, el trámite de Prevención Ambiental que corresponde es el de Informe Ambiental.

SEXTO.- La Normativa Sectorial con incidencia en aspectos ambientales, que deben ser controlados antes, durante y después del desarrollo de la actividad que se pretende realizar, se centra principalmente en la siguiente legislación:

- Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Orden de 27 de junio de 2001, conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.
- Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.
- Decreto 248/2007, de 18 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 14/2007, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.
- Reglamento N° 1774/2002, de 03 de octubre, del Parlamento Europeo y del Consejo. Normas Sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinadas al consumo humano.

SÉPTIMO.- De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividad, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; el Decreto 153/96, Reglamento de Informe Ambiental; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; el Decreto 74/96, Reglamento de Calidad del Aire; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, normativa general y sectorial de aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,



SE OTORGA

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a **D. José Peralta García para la instalación y el ejercicio de la actividad de una explotación porcina intensiva de cebo en integración**, con emplazamiento en el paraje “El Torrejón” – Las Norias, en el T. M. de Huércal-Overa (Almería), siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto Técnico y demás Documentación presentada por el promotor, y a los Condicionantes establecidos en los Anexos de esta Resolución de AAI que a continuación se relacionan:

- Anexo I – Descripción de las Instalaciones.
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y Condicionantes Técnicos.
- Anexo IV – Condicionantes del Informe Ambiental y otros Informes.
- Anexo V – Plan de Vigilancia y Control.
- Anexo VI – Plan de Mantenimiento de Instalaciones.
- Anexo VII – Buenas prácticas medioambientales.
- Anexo VIII – Resumen de las Alegaciones presentadas.

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la resolución así como una memoria, y se notificará a:

- D. José Peralta García.
- Ayuntamiento de Huércal-Overa.
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.
- Confederación Hidrográfica del Segura.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse Recurso de Alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de su notificación, según establecen los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Almería, 22 de noviembre de 2007

EL DELEGADO PROVINCIAL



Fdo.: Juan José Luque Ibáñez.



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

Expediente: AAI/AL/017

Promotor: D. José Peralta García

Domicilio: c/ Núñez de Balboa, 3, 3º C. C.P.: 04600 - Huércal-Overa (Almería)

Redactor del Proyecto: D. Pedro Larios Rojas y D. Diego Miguel Molina Caro. Visado el 19/09/2003 con el nº 19.084/03.

Actividad: Explotación Porcina de Cebo.

Emplazamiento: Paraje "El Torrejón" – Las Norias, HUÉRCAL-OVERA (ALMERÍA).

Coordenadas UTM: X= 601.384 ; Y= 4.145.623 ; Uso: 30.

Epígrafe Anejo 1, Ley 16/2002: 9.3.b

Clasificación del Suelo: NO URBANIZABLE..

Superficie de la parcela: 19.144 m².

Características de las Instalaciones:

- 2 naves existentes iguales, con capacidad para 1.120 y 1.188 plazas cada una; 5 naves a construir, en cinco fases, siendo 4 naves de 804 plazas y una de 476 plazas, siendo la capacidad total de ampliación de 3692 plazas. Por tanto, se contará tras la última ampliación con 7 naves.
- **Capacidad total:** 6.000 plazas para cebo.
- El sistema de ventilación es natural.
- El pienso es almacenado en silos y se dosifica de forma automática por medio de sinfines hasta las tolvas de cada una de las cuadras.
- El agua suministrada está tratada con hipoclorito sódico. El tipo de bebedero será de cazoleta o nivel constante.
- El piso de las cuadras será de losas de hormigón.
- Otros edificios e instalaciones: vestuario, vado de desinfección y zona para carga y descarga de animales.
- **Potencia instalada:** 12.192 W.
- **Balsas para almacenamiento de purines:** fosas interiores de las naves.
- **Dimensionado de las Balsas:**
Fosas interiores de naves existentes: en cada nave 4 fosas de 65,0 x 2,0 x 1,2m y 2 fosas de 8,0 x 1,5 x 1,2m, lo que completa un total de 1.305,6 m³.
Fosas interiores de nuevas naves: cada una de las 4 naves iguales tienen 4 fosas de 45,1 x 2,0 x 1,3m, y la quinta nave cuenta con 19 fosas de 3,0 x 3,0 x 1,55m, lo que completa un total de 2.141,03m³.
Capacidad total: 3.446,63m³
- La **cantidad máxima de purines** que se generan en **tres meses**, para las 6.000 plazas de cebo, sería de 3.240 m³.
- Vallado exterior e integración paisajística mediante zona arbolada perimetral.
- **Destino de los Purines:** Uso como fertilizante de acuerdo con el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos que apruebe la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Almería.
- **Gestión de cadáveres:** envío a gestor autorizada a través de la contratación de seguro para la cobertura de los gastos derivados de la destrucción de animales no bovinos muertos.
- **Gestión de las Aguas Residuales procedentes del Aseo:** vertido a Dominio Público Hidráulico previo tratamiento en estación depuradora por oxidación .
- **Residuos:** entregados a gestor autorizado.



- **Posibles emisiones contaminantes:** las únicas emisiones que se producen son las atmosféricas, que son las habituales en este tipo de instalaciones, consistentes en olores, ruidos y contaminantes, tales como metano, amoníaco, dióxido de carbono y ácido sulfhídrico.



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- Esta autorización se otorga por un **plazo de ocho (8) años**, transcurrido el cuál deberá ser renovada y, en su caso actualizada por períodos sucesivos, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de la autorización, salvo que se produzcan, antes de dicho plazo, modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002 de IPPC.

SEGUNDA.- Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I de la presente autorización.

TERCERA.- Antes del inicio de la actividad de cada una de las fases de la ampliación de la instalación, el titular remitirá a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente una Certificación Técnica, realizada por el Técnico Director de la Obra (que podrá contar con el apoyo del Informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente) y visada por el Colegio Profesional correspondiente. En dicha Certificación se acreditará que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al Proyecto Autorizado y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la fase de implantación de las instalaciones, al condicionado de esta autorización y a las medidas y actuaciones incluidas en el Plan de Vigilancia y Control que se describen en el Anexo V de esta Resolución.

CUARTA.- Esta autorización queda condicionada a la aprobación del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos, regulado por el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía. El titular deberá presentar copia de dicho Plan aprobado, dentro de los plazos establecidos en el apartado C) del Anexo V.

QUINTA.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

SEXTA.- De acuerdo con el artículo 5.d) de la Ley 16/2002, el titular informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización. Dicha circunstancia se acreditará, con los documentos que correspondan, según el tipo de operación realizada (Compra-Venta, Arrendamiento, Donación, etc.), adjuntándose un documento de aceptación por el nuevo titular de la explotación, del contenido de esta Autorización Ambiental Integrada, comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones que en ella se exigen. La documentación, anteriormente citada, se presentará como máximo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en la que se firmen los documentos.

SÉPTIMA.- Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.



OCTAVA.- Es obligación del titular de la Instalación comunicar a esta Delegación Provincial cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones contempladas en el proyecto técnico y demás documentación incluida en este expediente de AAI, justificando si se trata o no de una modificación sustancial, según los criterios contemplados en el Art. 10 de la Ley 16/2002 de IPPC.

NOVENA.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al Medio Ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalaciones (por un periodo superior a tres (3) meses), ya sean previstas o no. En el caso de incidente de vertido que pueda afectar a las aguas subterráneas o superficiales se informará inmediatamente, además, a la Confederación Hidrográfica del Segura, sin perjuicio de otros requisitos establecidos en el Informe recogido en el apartado D) del Anexo IV de la presente autorización..

A requerimiento de esta DP o, en su caso, de la Confederación Hidrográfica del Segura, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del expediente, deberá elaborar y entregar un informe a aquella sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daños ocasionados y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

DÉCIMA.- El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente y de la Confederación Hidrográfica del Segura que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

UNDÉCIMA.- Transcurridos los seis (6) primeros meses desde el inicio de la actividad de cada una de las fases de la ampliación de la instalación, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta Autorización. El contenido de esta Auditoría Inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo V de esta Resolución.

DUODÉCIMA.- Durante el período de vigencia de esta Autorización Ambiental Integrada, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en ella, mediante las Auditorías detalladas en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo V de esta Resolución.

DÉCIMO TERCERO.- Las Auditorías señaladas en las Condiciones Décimo primera y Décimo segunda, tienen la consideración de Inspecciones en materia de Protección Ambiental, por lo que estarán sujetas a la Tasa prevista en la Sección 9ª- "Tasa para la Prevención y el Control de la Contaminación", del Capítulo II - "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas.

Los Gastos derivados de estas Inspecciones serán por cuenta del titular de la explotación, cuyo importe dependerá del contenido de dichas auditorías y se obtendrá a partir de los valores reflejados en los Anexos de la citada Ley 18/2003 y posteriores actualizaciones, según la Ley de Presupuestos del año que corresponda.

DÉCIMO CUARTA.- Con independencia de las auditorías citadas anteriormente, el personal de la Consejería de Medio Ambiente y de la Confederación Hidrográfica del Segura podrá, en cualquier momento y sin previo aviso, acceder a las



instalaciones y realizar las inspecciones que se estimen convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. Se cumplirá con las normas de Prevención de Riesgos Laborales y de Seguridad Internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente o por la Confederación Hidrográfica del Segura, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

DÉCIMO QUINTA.- De acuerdo con lo establecido en el art. 8 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, así como en el Reglamento (CE) N° 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo, el titular notificará anualmente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería, los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, a efectos de la elaboración del Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (Registro E-PRTR).

DÉCIMO SEXTA.- El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada y en los plazos establecidos en el Anexo V de la presente Resolución.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Se recomienda seguir el código de buenas prácticas medioambientales recogidas en el Anexo VII de la presente Resolución.

DÉCIMO OCTAVA.- Esta Autorización quedará supeditada al cumplimiento de los Límites y Condicionantes Técnicos reflejados en el Anexo III, al funcionamiento de las instalaciones, que se someterá al obligado cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo V y al Plan de Mantenimiento incluido en el Anexo VI de esta Resolución.

DÉCIMO NOVENA.- El titular de esta autorización está obligado a comunicar a la DPCMA como mínimo tres (3) meses antes, el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración previsto de éste.

En caso de cierre definitivo, junto a la comunicación de cese de actividad deberá presentar "Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación", cuyo contenido se adecuará alo especificado en el apartado H del Anexo III.

VIGÉSIMA.- Según el Art. 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, pudiendo dar lugar a las sanciones y adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los Arts. 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.



ANEXO III**LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS****A) ATMÓSFERA.****Parámetros Contaminantes.**

- Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con: Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Medio Ambiente Atmosférico; Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972; Decreto 74/1996 de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire.
- Para minimizar la generación de emisiones difusas de partículas en la instalación no se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales o biomasa, que pueda ser dispersado a la atmósfera. Para ello, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de malla suficientemente fina para evitar dicha dispersión.

Valores límite de emisión de emisiones a la atmósfera.

- Dada la naturaleza de la actividad, en esta Autorización, no se establecen Límites en cuanto a la emisión de contaminantes a la atmósfera.

Emisiones de Ruidos.

- Los ruidos generados en la explotación son poco significativos. No obstante, las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo a lo establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
 - Los equipos emisiones de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras. En concreto, el diseño de las paredes de los edificios y los equipos se realizará para reducir en lo posible el nivel sonoro en el exterior de la granja.
 - Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión sonora han de contar con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

Valores límite de emisión de ruidos.

- Teniendo en cuenta las características de la actuación y su situación en relación con las zonas habitadas, no se podrán superar los niveles límite de emisión de ruidos al exterior establecidos en la tabla nº 2 del Anexo I del Decreto 326/2003 antes referido, aplicándole los siguientes valores: 70 dBA en horario diurno (7-23 h) y 60 dBA en horario nocturno (23-7 h).



B) AGUAS.

- Las aguas residuales que se pueden generar por la actividad son:
 - Las procedentes de la limpieza de las cuadras donde se albergan los animales, que serán recogidas en los depósitos proyectados bajo los slats (Purines) y otras instalaciones de la granja.
 - Las generadas en un cuarto de aseo para el personal de las instalaciones. (Tipo doméstico).
- Aparte de las medidas establecidas en el proyecto, se deberán aplicar las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) que a continuación se desarrollan:
 - Las aguas residuales del aseo serán tratadas en una estación depuradora antes de su vertido a Dominio Público Hidráulico, según las condiciones establecidas en el apartado B) 2.
 - Se instalará en la explotación una red de recogida de aguas pluviales, tanto para las que caen sobre las cubiertas de las naves como sobre el resto de la explotación, de forma que se garantice en la medida de lo posible que dichas aguas no se mezclan con los purines generados en la granja. Se recomienda la instalación de depósitos de almacenamiento de las aguas pluviales recogidas en las cubiertas, de forma que puedan ser reutilizadas en las operaciones de limpieza de equipos e instalaciones que se realicen en la granja.
- Las condiciones de la autorización del vertido de las aguas procedentes de los aseos y vestuarios a Dominio Público Hidráulico son las establecidas en el Informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura, que se transcriben en el apartado D) del Anexo IV de la presente resolución.

C) RESIDUOS.

Condiciones generales relativas a la producción y gestión de residuos.

- La producción y gestión de los residuos se realizará de acuerdo con las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, de Residuos, en el Real Decreto 833/1998 y Real Decreto 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Real Decreto 283/1995. De la misma forma se tendrá en cuenta el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos.
- El titular de la autorización, como productor de residuos generados en la actividad, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos autorizado para su gestión, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.
- El titular de esta autorización estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantener los residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta que pongan los mismos a disposición de la entidad encargada de la gestión.
- En ningún caso se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tengan la consideración de peligrosos.

Producción de residuos no peligrosos.



- Los residuos no peligrosos generados en la granja, serán entregados a un gestor autorizado para este tipo de residuos.
- Los residuos urbanos o asimilables a urbanos generados en la actividad se deberán poner a disposición del Ayuntamiento en las condiciones exigidas por las Ordenanzas Municipales o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos. Estos residuos deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto en las ordenanzas municipales.
- Algunos de los residuos que se producen en las instalaciones, tales como tubos fluorescentes y ciertos tipos de equipos eléctricos y electrónicos, así como sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, tendrá que tenerse en cuenta lo previsto en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. En concreto, según el artículo 2.b) del citado Real Decreto, estos residuos, que figuran en su Anexo I, por su naturaleza y cantidad son similares a los procedentes de hogares particulares, por lo que se les otorga la consideración de residuos urbanos, según la definición del artículo 3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, debiendo entregarse de acuerdo a lo establecido en art. 4 del citado Real Decreto.

Producción de residuos peligrosos.

- La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.
- La cantidad estimada de residuos peligrosos que se generaran en las instalaciones a lo largo de un año, es inferior al límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, por lo que se califica como Pequeño Productor y se procede a inscribir a D. José Peralta García en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, regulado en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el N° P-04-2378.
- En el caso de igualar o superar los 10.000 kg/año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa según el Artº 10 del RD 833/88.
- La autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA EXPLOTACIÓN E INSTALACIONES AUXILIARES		
CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO(1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	Tratamiento veterinario



RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA EXPLOTACIÓN E INSTALACIONES AUXILIARES		
CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO(1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO
180202*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	Tratamiento veterinario

(1) Código CER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

- Deberán cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al envasado, etiquetado, registro y, muy especialmente, al almacenamiento y gestión de los residuos peligrosos.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Los depósitos o recipientes de residuos que contengan residuos peligrosos estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuos que contienen.
- b) Los depósitos o recipientes de residuos que contengan residuos peligrosos estarán dotados de unas etiquetas colocadas en lugar visible que contendrán, como mínimo, la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- c) En los depósitos o recipientes de residuos que contengan residuos peligrosos, junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

Con respecto al almacenamiento se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a) La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de, al menos, una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- b) Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- c) Los residuos peligrosos no podrán ser almacenados durante un periodo superior a 6 meses.
- d) En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tengan la consideración de peligrosos.

- Deberá cumplir todo lo relacionado con la formalización de la solicitud de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y el documento de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988.
- Se deberá aportar la información señalada en el apartado C. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO



AMBIENTE del Anexo IV. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL de esta autorización.

- Deberá comunicarse a esta Delegación Provincial de Medio Ambiente cualquier incidencia relacionada con cambio de ubicación, cambio de titular, cese de la actividad, apertura de nuevos centros, características de los mismos, producción de residuos peligrosos, etc.
- En este sentido se recuerda que el Art. 44.1 del Real Decreto 833/1988 obliga a los productores y gestores de residuos peligrosos a prestar toda la colaboración a las autoridades a fin de recoger cualquier información necesaria para el cumplimiento de su misión.
- En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación.

D) CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE LOS PURINES.

- El sistema de gestión de los purines consiste en su aprovechamiento como fertilizante en terrenos agrícolas, por lo que pierden la consideración de residuos y por tanto no están sujetos a la Autorización de Valorización y Eliminación establecidas en el Artº 13 de la Ley 10/1998. La gestión de los purines se realizará de acuerdo con el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos, que deberá aprobar la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Almería, de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, modificado por el Decreto 248/2007, de 18 septiembre. El contenido del mismo deberá ajustarse a este Decreto y a lo establecido en el Real Decreto 324/2000, el Real Decreto 261/1996, Decreto 261/1998 y la Orden de 27 de junio de 2001.
- Los depósitos de almacenamiento de purines deberán adaptarse a lo dispuesto en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, modificado por el Decreto 248/2007, de 18 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, siguiendo el procedimiento establecido en el mismo. El titular deberá presentar en esta Delegación Provincial fotocopia de los documentos acreditativos de su autorización por la Consejería de Agricultura y Pesca, en los plazos establecidos en el apartado C) del Anexo V de la presente autorización.
- Para proteger eficazmente el dominio público hidráulico y la calidad de sus aguas, las instalaciones de almacenamiento no deberán verse afectadas por la evacuación de las escorrentías de las aguas de lluvia o posibles avenidas.
- Queda prohibido, en todo caso, cualquier sistema de gestión de purines no contemplado en el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos aprobado, y especialmente la deposición de los mismos en terrenos no agrícolas (tales como forestales, urbanizables, etc), así como el vertido directo de estiércoles y purines al dominio público hidráulico.
- Se deberá aportar la información señalada en el apartado C. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE del Anexo IV. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL de esta autorización.



- Cualquier modificación del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos, debidamente aprobada por la Consejería de Agricultura y Pesca, deberá ser comunicada por el titular a esta DP en el plazo indicado en el apartado C. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE del Anexo IV. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL de esta autorización.

E) GESTIÓN DE LOS ANIMALES MUERTOS.

- La gestión de los animales muertos y demás subproductos de animales no destinados a consumo humano generados en la explotación, se realizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento CE nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen la normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, y en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, de aplicación del citado Reglamento comunitario y demás normativa que desarrolla a la anterior.
- No se autorizan instalaciones "in situ" para la eliminación de animales muertos que sean contrarias a la normativa anteriormente citada, estén o no incluidas en la documentación aportada por el promotor.
- Se dispondrán de contenedores estancos y según lo establecido en la anteriormente mencionada legislación.
- Los contenedores se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón, y estará provista de un sistema de recogida de cualquier lixiviado que se pudiera producir. Además, se procurará ubicarlos en una zona lo más apartada posible, para evitar molestias a los colindantes, y deberá evitarse su exposición directa al sol. Se reducirá, en la medida de lo posible, el tiempo de almacenamiento de los cadáveres en las instalaciones.
- Se deberá aportar la información señalada en el apartado C. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE del Anexo IV. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL de esta autorización.

F) CONSUMO DE RECURSOS.

- El titular de esta autorización está obligado a llevar un control del consumo de al menos los siguientes recursos: agua, energía y pienso.

G) PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE ANDALUCÍA.

- Cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la realización de los trabajos de construcción deberá ser comunicado inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Almería, de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la Ley 1/1991, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dando cuenta asimismo a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería.

H) SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE.

Condiciones de parada y arranque.

- El titular informará a esta DP las paradas prolongadas de la instalación, previstas o no, entendiéndose por tal aquellas superiores a tres (3) meses.

Fugas y fallos de funcionamiento.

- En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en la presente autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.
- En caso de emergencia el titular estará obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las posibles responsabilidades.
- Las exigencias relativas al vertido de aguas residuales procedentes de los aseos y vestuarios a Dominio Público Hidráulico son las establecidas en el Informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura, el cual se transcribe en el apartado D) del Anexo IV de la presente resolución.

Cierre, Clausura y Desmantelamiento.

- En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.
- Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciarse la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.
- La solicitud de cierre y clausura de la actividad irá acompañada de un Proyecto de desmantelamiento, cierre y clausura, que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
 - Secuencia de desmontajes y derrumbes.
 - Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se hay previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
 - Para el destino final de los Residuos, se tendrá en cuenta la siguiente secuencia en cuanto a la prioridad en las operaciones a programar en su Gestión: Reutilización, Reciclado, Valorización y eliminación.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.



- Debe formar parte del Proyecto y estar disponible para la Consejería de Medio Ambiente un registro donde se recojan las medidas correctoras previstas para devolver el emplazamiento a un estado medioambiental satisfactorio.
- El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias. En particular, lo establecido en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, modificado por el Decreto 248/2007, de 18 de septiembre.



ANEXO IV

CONDICIONANTES DEL INFORME AMBIENTAL Y OTROS INFORMES RECIBIDOS

Los condicionantes establecidos en el Informe Ambiental y en los demás informes que a continuación se reproducen, se consideran de obligado cumplimiento por parte del titular de la presente autorización.

A) INFORME AMBIENTAL.

Extracto literal del Informe Ambiental recaído en el expediente IA/92/06:

“4. MEDIDAS CORRECTORAS

4.1 Se aplicarán las medidas correctoras propuestas en el proyecto y en la memoria ambiental.

4.2 Los vehículos, maquinaria y herramientas utilizadas durante el proceso de construcción, cumplirán los niveles máximos de emisión y horarios que establece el art. 44 del Reglamento de Protección Acústica de Andalucía, respecto a la utilización de maquinaria al aire libre.

Se implantarán las medidas técnicas necesarias, en la maquinaria, para evitar que se produzcan ruidos o vibraciones cuyos valores superen los Niveles de Emisión establecidos en el Anexo I del Decreto 326/2003, Reglamento de Protección Acústica de Andalucía.

4.3 Los envases utilizados de productos catalogados como peligrosos (desinfección, desratización, fármacos veterinarios y otros) serán entregados a un gestor autorizado.

La eliminación de cadáveres se realizará según las condiciones recogidas en el Reglamento 1774/2002 CE y en el RD 1429/2003 que regulan las normas sanitarias aplicables a subproductos animales no destinados a consumo humano.

4.4 Las instalaciones de almacenamiento de purines estarán dimensionadas para un periodo de al menos tres meses de funcionamiento normal.

4.5 Si a la puesta en marcha de la actividad y en el desarrollo de la misma, resultasen deficientes las medidas implantadas para la corrección de los efectos medioambientales negativos que pudiesen derivar de la actuación, se efectuarán los cambios necesarios para que las medidas sean efectivas.

5. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DENTRO DE LOS LIMITES PERMITIDOS



5.1 La actuación se ajustará al presente Informe Ambiental y al Proyecto Técnico y sus anexos en lo que no contradiga al citado informe ni a ninguna otra reglamentación vigente.

5.2 Para la aplicación de los purines como abono en terrenos agrícolas, se atenderá a lo establecido en la normativa siguiente:

- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la producción producida por los nitratos procedentes de las fuentes agrarias.
- Decreto 261/1998 de 15 de diciembre de 1998 que define las Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Orden de 27 de junio de 2001 que aprueba el Programa de Acción aplicable a Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Decreto 14/2006 de creación y regulación del Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

6. OTRAS CONSIDERACIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

6.1 Los efectos del Informe Ambiental se describen en el Artº 21 del Decreto 153/1996, de 30 de abril, Reglamento de Informe Ambiental, cuyo contenido es el siguiente:

El Informe Ambiental tendrá carácter vinculante en el supuesto de que resulte informado como INVIABLE. (Art. 28 Ley 7/94).

Las licencias, autorizaciones, concesiones o aprobaciones necesarias para la ejecución de las actuaciones sometidas a Informe Ambiental recogerán necesariamente las condiciones y plazos previstos en el mismo, y harán constar expresamente la prohibición de iniciar la actuación antes de que se haya certificado por técnico competente el efectivo cumplimiento de las condiciones impuestas para la puesta en marcha.

El Informe Ambiental VIABLE de una actuación no será óbice para la denegación de la licencia, autorización o concesión por motivos distintos a los ambientales.

6.2 Certificación de la adecuación de la actuación a los términos del Informe Ambiental

Según lo establecido en artículo 32.1 del Reglamento de Informe Ambiental (Decreto 153/96, de 30 de abril), con anterioridad a la puesta en marcha o entrada en servicio de las actuaciones sometidas al trámite de Informe Ambiental, sus titulares notificarán su intención al órgano sustantivo, acompañando certificación suscrita por técnico competente en la que se acredite la adecuación a los términos del Informe Ambiental y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas. En consecuencia, el interesado ha de dar estricto cumplimiento a esta obligación.

7. RESOLUCIÓN

Vistas las precedentes consideraciones, la Comisión acordó informar VIABLE el expediente **CONDICIONADO**



a:

- *Que se apruebe el Plan de Gestión de Residuos de la instalación.*
- *Que se apliquen las medidas de eliminación de cadáveres recogidas en el punto 4.3.*

y remitirlo al órgano sustantivo competente para el otorgamiento de la licencia que recogerá necesariamente las condiciones establecidas en el presente informe.”

B) INFORME DEL AYUNTAMIENTO DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Extracto literal del Certificado de la Secretaria Accdta. del Ayuntamiento de Huércal-Overa de fecha 9/03/2006, relativo al acuerdo de la Junta de Gobierno Local, reunida en sesión ordinaria de 1/03/2006:

“3.1. INFORME COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

EXPEDIENTE N° 2006/2545-01. Atendido el expediente instado por D. JOSÉ PERALTA GARCÍA, relativo a solicitud de Informe de Compatibilidad Urbanística para la obtención de la Autorización Ambiental Integrada emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y en relación con el expediente n° 2003/2541-055 de solicitud de Licencia Municipal de Apertura para “construcción de cinco naves ganaderas para ampliación de Explotación Procina de Cebo”, en finca sita en Pj. El Torrejón (Las Norias), visado n° 19084, de fecha 15-05-03, redactado por el I.T.A. D. Diego Miguel Moina Cano y por I.T.I. D. Pedro Larios Rojas, los reunidos, en votación ordinaria y con el voto favorable de todos los asistentes, acordaron INFORMAR VIABLE LA COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA, en base al Informe técnico de fecha 1 de Marzo de 2006, obrante en el mencionado expediente, y que literalmente dice:

‘1.- Los terrenos donde se sitúa la explotación, de acuerdo con las NN. SS. de Huércal-Overa la clasificación del Suelo No Urbanizable Común, estando el uso proyectado permitido por las mismas.

ART. 4.1.2.2. de las NN. SS:

“4. Usos permitidos: Únicamente se admitirá la tramitación de acuerdo con lo establecido en este artículo de construcciones destinadas al mejor uso agrícola, ganadero o minero de los terrenos afectados.”

6. Condiciones de aprovechamiento:

- *Parcela mínima: 1 Ha. (no exigible para instalaciones ganaderas o mineras)*
- *Edificabilidad: 150 m²/Ha (no exigible ganaderas o mineras)*
- *Máxima superficie edificada para las instalaciones ganaderas en zona PNN; 1.400 m²*
- *Explotaciones ganaderas del mismo tipo ya existentes o que se encuentren en trámite de aprobación.*

2.- Características urbanísticas:



	NN.SS.	PROYECTO	CUMPLIMIENTO
CLASIFICACIÓN	<i>S.N.U. COMÚN</i>	<i>S.N.U. COMÚN</i>	<i>CUMPLE</i>
PARCELA MÍNIMA	<i>No exigible a explotaciones ganaderas</i>	<i>61.157 m²</i>	<i>CUMPLE</i>
EDIFICABILIDAD	<i>No exigible a explotaciones ganaderas</i>	—	<i>CUMPLE</i>
SEPARACIÓN A LINDERO Y BIENES DE COMINIO PÚBLICO	<i>>10m</i>	<i>10m</i>	<i>CUMPLE</i>

3.- En la actualidad se encuentra en tramitación el nuevo Plan General de Ordenación Urbana, con aprobación provisional de fecha 29 de Diciembre de 2005.

4.- El Pleno de la Corporación en sesión de fecha 20-09-2005, acordó aprobar el Proyecto de Actuación para la construcción de cinco naves ganaderas para ampliación de explotación porcina, en finca sita en c/ Torrejón – Las Norias, del término municipal de Huércal-Overa

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos (...).”

C) INFORME DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA y PESCA.

Copia literal del informe emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Almería, con fecha 21/12/2006 y referencia IMP/1119:

“En respuesta a su escrito de fecha 3 de Julio de 2006 y referencia DFG con el ASUNTO Remisión de documentación para posible subsanación de deficiencias y Petición de Informe para el expediente N° AAI/AL/017 de Autorización Ambiental Integrada, para las instalaciones de un Proyecto de construcción de cinco naves ganaderas para la ampliación de explotación de cebo porcino, en el paraje “El Torrejón” (Las Norias), del término municipal de HUÉRCAL OVERA (Almería), presentada por D. JOSÉ PERALTA GARCÍA, con N.I.F. 23.216.182-M, en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Almería se emite el siguiente INFORME:

- 1 Consultado el Sistema Integrado de Gestión Ganadera de Andalucía, SIGGAN, así como el proyecto original de autorización/inscripción de la explotación porcina cuyo código de identificación es E/04/053AL0000671, cuyo titular es D. JOSÉ PERALTA GARCÍA, con N.I.F. 23.216.182-M, localizada en el término municipal de HUÉRCAL OVERA (Almería) en el paraje El Torrejón – Las Norias, se constata la existencia de una autorización para la citada explotación por una capacidad máxima de 3.208 cerdos de cebo en dos naves.
- 2 El proyecto de ampliación de las 5 naves a los dos existentes, cumple los requisitos del RD 324/2000 de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación de las explotaciones porcinas en lo referente a las disposiciones relativas a la CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE LOS PURINES producidos en la explotación, cumpliéndose



asimismo, la normativa de porcino aplicable a las balsas de purines.

- 3 *Según se especifica en el Anexo al proyecto, el purín producido en la explotación se gestiona como abono orgánico. Para ello se dispone de fosas interiores a las naves en número y capacidad suficiente para albergar los purines producidos en la explotación. No obstante, se hace necesaria la aprobación de un Plan de Gestión de Residuos Ganaderos por la delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, tal y como establece el artículo 3.3.K) del Decreto 14/2006, anteriormente citado, Plan de Gestión cuya solicitud se ha realizado convenientemente pero que aún no está resuelto por falta de documentación referente a las parcelas catastrales en las que se va a proceder a la valorización órgano-mineral del abono producido.*
- 4 *Se cumplen los requisitos del R(CE) 1774/02, referente a la eliminación de los cadáveres producidos existiendo contrato con centro gestor que los retirará una vez se produzcan éstos.*

Por tanto y a la vista de los anteriores hechos, se emite INFORME FAVORABLE CONDICIONADO A LA APROBACIÓN DEL PLAN DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS GANADEROS sobre el expediente de referencia, al estimar que lo expresado en el Proyecto y Anexo aportado por el promotor cumple los preceptos del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía y Reglamento nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.”

D) INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA (art. 19 de la Ley 16/2002).

Extracto literal del Informe preceptivo de la Confederación Hidrográfica del Segura (se prescinde de reproducir los datos identificativos, la relación de hechos y la valoración jurídica):

“PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO SCA-16/2006

CÓDIGO DE VERTIDO (128)-002

CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN

1. ORIGEN DE LAS AGUAS RESIDUALES Y LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL PUNTO DE VERTIDO.

TITULAR DEL VERTIDO

- *Nombre: JOSÉ PERALTA GARCÍA*
- *Domicilio: C/ Núñez de Balboa, 3, 3º C*
- *Municipio: Huércal-Overa*



- *Provincia: Almería*
- *Código Postal: 04600*
- *(...)*

IDENTIFICACIÓN DEL VERTIDO

- *Código del punto de vertido: (128)-002*
- *Características principales: vertido urbano*
- *Población en habitantes-equivalentes: 1*
- *Destino del vertido: aguas subterráneas*
- *Tipo de vertido: indirecto*
- *Identificación del medio receptor: masa de agua subterránea 070.060 Las Norias*
- *Categoría: Zona I (aguas subterráneas)*
- *Municipio/provincia: Huércal-Overa/Almería*
- *Polígono: 18*
- *Parcela: 87*
- *Coordenadas del punto de vertido:*
 - *UTM X: 601.387*
 - *UTM Y: 4.145.622*
 - *Huso: 30*
 - *Nº Hoja plano E 1/50.000: 966*

2. CAUDAL Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN DEL EFLUENTE.

- *Caudal:*
 - *Valor diario medio (m³/día): 0,2*
 - *Volumen anual (m³/año): 52*
- *Valores límite de emisión:*
 - *pH: 6-9*



- *Temperatura (°C): <30*
- *Sólidos en suspensión (mg/l): 35*
- *DBO₅ (mg/l O₂): 30*
- *DQO (mg/l O₂): 150*

- *Observaciones:*

Queda prohibido el vertido de cualquier sustancia no incluida en la relación anterior por encima de los límites establecidos por la legislación de aguas (art. 245.2 RD 606/2003 que modifica el RDPH: "queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización") y el Plan Hidrológico de Cuenca (vertido que aun en caso de cumplir dichos límites deberá tener carácter puntual).

En el caso particular de las sustancias incluidas en:

- *LISTA I integrada por las sustancias contenidas en la Orden de 12 de noviembre de 1998, modificada por las órdenes de 13 de marzo de 1989, de 27 de febrero de 1991, 28 de junio de 1991 y de 25 de mayo de 1992.*
- *LISTA II de la Directiva 2006/11/CE, de 15 de febrero de 2006, integrada por las sustancias contenidas en el Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.*
- *LISTA PRIORITARIA integrada por las sustancias contenidas en la Decisión N° 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de noviembre de 2001 por la que se modifica la Directiva 200/60/CE.*

Su vertido que totalmente prohibido, independientemente de las cantidades o concentraciones (sin incremento respecto de la concentración presente en el agua de abastecimiento), salvo que figuren específicamente en la tabla de sustancias autorizadas.

3. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN.

Las aguas residuales generadas en los sanitarios deben ser tratadas antes de su vertido al medio receptor en las instalaciones de depuración siguientes:

- *Flujos de aguas residuales en la instalación: 1*

- *Proyecto o Memoria descriptiva:*

- *Título: "Construcción de cinco naves ganaderas para ampliación de explotación de cebo porcino"*
- *Autores: D. Diego Miguel Molina Cano, Ingeniero Técnico Agrícola, Colegiado n° 409, y D. Pedro Larios Rojas, Ingeniero Técnico Industrial, Colegiado n° 658*



- Fecha: Abril 2003.
- Situación: Huércal-Overa (Almería).
- Tipo de tratamiento: Mini estación depuradora por oxidación total prolongada a baja carga.
- Tratamiento y destino de fangos y residuos de depuración: Los fangos serán retirados por gestor autorizado. Los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser gestionados de modo que no produzcan afección alguna a aguas superficiales o subterráneas, y cumpliendo en todo momento lo establecido en la normativa vigente. Se prohíbe expresamente su vertido al medio receptor, de acuerdo con lo establecido en su normativa. Si los fangos son empleados como fertilizantes, su uso debe ajustarse a lo dispuesto en el real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

Si la práctica demostrase ser insuficiente el tratamiento de depuración autorizado en relación con los límites fijados en este condicionado, este Organismo podrá exigir que el autorizado proceda a ejecutar las obras e instalaciones necesarias para llevar a cabo el tratamiento complementario que se requiera, pudiendo establecer para ello programas de reducción de la contaminación con sus correspondientes plazos para la progresiva adecuación de las características del vertido a los límites de emisión fijados.

4. ELEMENTOS DE CONTROL DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN DEL CAUDAL Y DE LA TOMA DE MUESTRAS.

El titular de la autorización, o en su caso el órgano encargado por el titular para su gestión, queda obligado a mantener las instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas escritas y medios necesarios para el cuidado y el funcionamiento de las instalaciones.

4.1. Control de efluentes: El titular de la autorización de vertido deberá llevar un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos. Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios de esta Confederación, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

Se analizarán como mínimo los parámetros autorizados que se especifican en el Anexo III (incluido el caudal). La determinación de los distintos parámetros se efectuará según los métodos de medición de referencia que para cada uno de ellos establezca la normativa aplicable, con el límite de detección, la precisión y la exactitud que en la misma se señale. Se indicará junto al resultado obtenido para cada parámetro el método de medida de referencia empleado.

Los resultados analíticos del control de vertido deberán estar certificados por una Entidad Colaboradora del Organismo de Cuenca, según lo establecido en el art101.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

4.2. Informe periódico: En virtud de lo indicado en el artículo 251.1.e) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el titular remitirá a esta Confederación un INFORME PERIÓDICO donde se acredite, por una entidad colaboradora, que la depuradora está en buen estado de mantenimiento, aportando el calendario de revisiones efectuadas.

Este informe se remitirá antes de finalizar el plazo de vigencia de la autorización indicado en el punto 5 del presente condicionado.

4.3. Inspección y vigilancia: Con independencia de los controles impuestos en las condiciones anteriores, con sin previo



aviso la Confederación Hidrográfica del Segura (con medio propios de sus Servicios o mediante Empresa Colaboradora de Organismo de cuenca con quien contrate a este fin) podrá tomar el número de muestras que estime conveniente, tanto para comprobar en cada una de ellas la fidelidad de las determinaciones foronómicas y analíticas de los autocontroles, como para la comprobación de cualquier otro parámetro que se estime necesario conocer. Para la realización de estos autocontroles el titular de la autorización, si fuera necesario, facilitará el acceso a las instalaciones de depuración, punto de vertido o arqueta donde se lleve a cabo la toma de la muestra. Se notificará al titular o en su caso a su representante que se procede a la toma de la muestra. Esta notificación se realizará bien personalmente en las propias instalaciones o bien en el teléfono, fax y/o dirección que figuran en la presente autorización, a los efectos de hacerle entrega de hacerle entrega de la correspondiente acta.

Si del resultado de estos autocontroles y controles de comprobación se derivara, a juicio de la Confederación Hidrográfica del Segura, la necesidad de modificar la frecuencia del autocontrol o de introducir modificaciones en el tratamiento depurador, por ésta se ordenará la adopción de la nueva frecuencia de análisis o de las medidas y la ejecución de las instalaciones complementarias necesarias para ello, que habrán de efectuarse dentro de los plazos que a tal fin se señalen al titular de la autorización.

5. PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN. (*)

6. IMPORTE DEL CANON DE CONTROL DE VERTIDOS.

El titular de la autorización viene obligado a satisfacer el “canon de control de vertidos” devengado anualmente por el vertido realizado.

6.1 Cálculo del canon: el importe de este “canon de control de vertidos”, que el titular deberá abonar dentro del primer trimestre de cada año natural tras la previa liquidación que a este fin se le notificará por la Confederación Hidrográfica del Segura, se obtiene según el desarrollo reglamentario del Real Decreto Legislativo 1/2001 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto 606/2003)

- *Naturaleza: urbano*
- *Características del vertido: 1 (vertido urbano de menos de 2.000 habitantes-equivalentes).*
- *Grado de contaminación del vertido: 0,5 (vertido urbano con tratamiento adecuado).*
- *Calidad ambiental del medio receptor: 1,25 (categoría I, al existir posible afección a aguas subterráneas)*
- *Valor del coeficiente: 0,625000*
- *Precio básico (€/m³): 0,01202*
- *Precio unitario (€/m³): 0,007512500*
- *Volumen de vertido autorizado (m³/año): 52*
- *Importe del canon (€/año): 0,39*

¹*El precio básico está sujeto a las modificaciones que establezcan por Ley con posterioridad a esta autorización.*



6.2 Naturaleza del vertido: El vertido es de naturaleza URBANA.

6.3 Características del vertido: Las características del vertido corresponde n a un vertido urbano de menos de 2.000 habitantes equivalentes.

6.4 Grado de contaminación del vertido: El grado de contaminación del vertido corresponde a vertido urbano con tratamiento adecuado.

6.5 Categoría ambiental del medio receptor: La categoría ambiental del medio receptor es la I, al existir posible afección a aguas subterráneas, siendo en este caso la calidad ambiental del medio receptor 1,25.

7. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN.

7.1 Modificación: serán causa de modificación aquellas que sobrevengan como consecuencia de la revisión practicada con arreglo al art. 261 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

7.2 Revocación: podrá ser causa de revocación los casos de incumplimiento de alguna de las condiciones de la presente autorización, pudiendo actuar este organismo según el art. 263 y siguientes del RDPH.

7.3 Caducidad de la concesión: en el caso de que existiera, se podrá declarar la caducidad de concesión para aquellos casos especialmente cualificados de incumplimiento de las condiciones, de los que resulten daños muy graves para el Dominio Público Hidráulico.

La revocación y/o caducidad de la concesión no dará derecho a indemnización alguna, de conformidad con el art. 105 del texto refundido de la Ley de Aguas.

8. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA.

Toda anomalía en las instalaciones de depuración que origine un vertido que supere los límites deberá comunicarse por escrito mediante fax complementado con aviso telefónico a la mayor brevedad a la confederación Hidrográfica del Segura, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas de emergencia necesarias para corregirlas en el plazo mínimo.

Asimismo, el titular de la autorización deberá cesar el vertido de inmediato y adoptar las actuaciones y medidas de emergencia especificadas en el Plan de emergencias establecido y en todo caso las que figuren en las disposiciones vigentes.

9. OTRAS LIMITACIONES Y CAUTELAS DE LA AUTORIZACIÓN.

9.1. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad y los derechos de los aprovechamiento hídricos a los que pudiera afectar el vertido, con la obligación, a cargo del titular de la autorización, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.2. Esta autorización es independiente de cualquier otra que pudiera proceder según la legislación vigente y a cuya obtención venga obligado el titular de la misma.

9.3. El otorgamiento de esta autorización no exime al titular de la responsabilidad de los daños que por el vertido que realice puedan causarse a cultivos, fauna, flora, terrenos, cualquier clase de bienes y a personas, siendo ellos solidariamente los únicos responsables y únicos obligados a abonar las indemnizaciones a que por ello hubiera lugar.”



(*) Tal y como le fue comunicado a la Confederación Hidrográfica del Segura, mediante escrito de fecha de registro de salida 18/06/2007, el contenido de ese apartado 5 no se ajusta a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, por lo cual no se tiene en consideración, rigiéndose la renovación de la autorización de acuerdo a dicho artículo, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la citada ley, relativo a la modificación de oficio de la autorización ambiental integrada.

E) INFORME DEL AYUNTAMIENTO (art. 18 de la Ley 16/2002).

Extracto literal del Informe de Adecuación de las Instalaciones en los aspectos de competencia municipal, emitido con fecha 26/09/2007 por la Arquitecta Técnica Municipal del Ayuntamiento de Huércal-Overa, remitido a esta DP junto al Certificado del Alcalde del Ayuntamiento de fecha 4/10/2007, relativo al acuerdo de la Junta Local de Gobierno de fecha 27/09/2007:

“ El facultativo que suscribe, verificados todos los datos técnicos consignados por el interesado en el expediente, y demás documentos aportados, así como vistas las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones legales de aplicación, emite el siguiente INFORME:

1.- Con fecha 1 de marzo de 2005 se emitió informe por parte de estos servicios técnicos en cuanto a la compatibilidad urbanística de la actividad el cual decía literalmente: (...)

2.- En la actualidad se encuentra aprobado el PGOU de Huércal-Overa, según este, los terrenos donde se ubica la explotación están clasificados como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural, siendo las condiciones de ejecución de los edificios e instalaciones compatibles con las siguientes:

	PGOU	PROYECTO	CUMPLIMIENTO
CLASIFICACIÓN	<i>S.N.U. de Carácter Natural</i>		<i>CUMPLE</i>
PARCELA MÍNIMA	<i>25.000 m²</i>	<i>61.157 m²</i>	<i>CUMPLE</i>
ALTURA MÁXIMA	<i>2 plantas o 7 m.</i>	<i>1 planta <7m</i>	<i>CUMPLE</i>
OCUPACIÓN MÁXIMA DE LA PARCELA	<i>10%</i>	<i>>10%</i>	<i>CUMPLE</i>
SEPARACIÓN A LINDERO Y BIENES DE COMINIO PÚBLICO	<i>>10m</i>	<i>10m</i>	<i>CUMPLE</i>

3.- Este Ayuntamiento no tiene aprobada ninguna clase de ordenanza, que regulen este tipo de actividades en cuanto a medidas correctoras medioambientales (ruidos, vibraciones, emisiones a la atmósfera, ...)

Tal es leal saber y entender del técnico que suscribe. Informe que emito a los efectos oportunos donde proceda.”





ANEXO V
PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

1.1 CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Este Plan de Vigilancia será efectuado de acuerdo con lo establecido en el Anexo II. CONDICIONES GENERALES de la presente autorización.

La Delegación Provincial llevará a cabo las siguientes auditorías para verificar los extremos referenciados en esta resolución o en posibles modificaciones determinadas como consecuencia de auditorías anteriores, inspecciones u otras circunstancias que lo requieran:

- **Auditoría Inicial:** Transcurridos seis (6) meses desde el inicio de la actividad de cada una de las fases de la ampliación de las instalaciones, la empresa deberá comunicar tal circunstancia a la Delegación Provincial, para que ésta, de acuerdo con el promotor, realice la Programación de la Auditoría Inicial que se llevará a cabo en las instalaciones, para verificar el cumplimiento de los condicionantes de esta autorización y la ejecución de las instalaciones según el proyecto y demás documentación presentada. Esta auditoría tendrá en siguiente alcance:
 - Inspección sin toma de muestras: inspección básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos.
- Transcurridos **cuatro (4) años** desde la Auditoría Inicial se realizará una **Auditoría de Comprobación**, para verificar el cumplimiento de los condicionantes de esta autorización y las posibles observaciones y/o instrucciones que se hayan podido generar en anteriores Auditorías, Inspecciones, Visitas Técnicas, etc. Esta Auditoría tendrán en siguiente alcance:
 - Inspección sin toma de muestras: inspección básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos.

Los Informes de las Auditorías se entregarán en formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc..) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

1.2 CONFEDERACIÓN HIDRÁFICA DEL SEGURA

En relación a la vigilancia de los vertidos a Dominio Público Hidráulico (vertido de aguas sanitarias procedentes de aseos y vestuarios), se seguirá lo establecido en el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, el cual se transcribe en el apartado D) del ANEXO IV de la presente resolución.

2. PLAN DE CONTROL



Dada la naturaleza de la actividad, en esta Autorización no se establece régimen de control, salvo en lo relativo al vertido de aguas residuales procedentes de los aseos y vestuarios a Dominio Público Hidráulico, que será el establecido en el apartado D) del ANEXO IV de la presente resolución.

3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ANTES DEL INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN

Con anterioridad al inicio de la construcción, la empresa debe presentar copia del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, trámite que a la fecha de la presente resolución ya ha sido llevado a cabo, habiendo sido aportado durante la tramitación del presente procedimiento.

ANTES DEL INICIO DE LA ACTIVIDAD

Con anterioridad al inicio de la actividad, la empresa deberá presentar una Certificación, emitida por el Director de Obra y Visada por el Colegio Profesional correspondiente, en la que se acredite que las instalaciones donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al Proyecto Técnico y demás documentación presentada y a los condicionantes establecidos en esta autorización.

Junto con la Certificación anterior deberá presentar la siguiente documentación:

Respecto a las Aguas Residuales del aseo y recogida de pluviales:

- Plano de situación y detalle del sistema de tratamiento de las aguas residuales sanitarias, reflejando sus dimensiones y características constructivas.

Respecto a la Gestión de Animales Muertos:

- Documentos que garanticen la entrega y retirada de los animales muertos a un gestor autorizado para este tipo de residuos.

INFORMACIÓN PERIÓDICA ANUAL

Antes del 1 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería la siguiente información referida al año anterior:

- **Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (Registro E-PRTR)**

El titular notificará anualmente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería, los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, a efectos de la elaboración del Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (Registro E-PRTR)



- **Declaración Anual de la producción de Residuos Peligrosos.**

En virtud del artículo 21 de la Ley 10/1998, deberá presentar ante esta Delegación Provincial de Medio Ambiente en Almería, antes del 1 de marzo de cada año, la declaración anual de productores de residuos peligrosos en el impreso oficial habilitado para ello, indicando los residuos generados el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.

- **Producción de residuos no peligrosos.**

Deberá presentar información relativa a los residuos no peligrosos generados en la instalación, indicando: código de residuo, descripción, cantidad y destino.

- **Gestión de cadáveres de animales.**

Deberá presentar los documentos acreditativos relativos a la cantidad y destino de los cadáveres.

- **Gestión de los fangos producidos en el sistema de tratamiento de aguas residuales de aseos y vestuarios.**

Deberá presentar los documentos acreditativos de limpiezas realizadas por gestor autorizado, en los que quede constancia del destino de los fangos retirados.

OTRA INFORMACIÓN

- **Vertido de aguas residuales procedentes de aseos y vestuarios a Dominio Público Hidráulico.**

Se deberá presentar la documentación establecida en el Informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, que se transcribe en el apartado D) del Anexo IV de la presente resolución.

- **Posibles modificaciones del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos.**

Cualquier modificación del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos, debidamente aprobada por la Consejería de Agricultura y Pesca, deberá ser comunicada por el titular a esta DP en el plazo de quince (15) días desde la fecha de notificación de dicha aprobación

- **Información en situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente**

Los documentos solicitados en el apartado H. Anexo III, de esta Autorización, así como lo establecido en el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, que se transcribe en el apartado D) del Anexo IV de la presente resolución.



ANEXO VI

PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar, en un año desde el inicio de la actividad y tras la Auditoría Inicial, el Plan de Mantenimiento. El Plan de Mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental.
- Limpieza y mantenimiento de los depósitos de purines.
- Limpieza y mantenimiento de las Instalaciones.

El Plan de Mantenimiento podrá modificarse tras las Auditorías periódicas que establezca esta Delegación Provincial.



ANEXO VII**BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES****Generales.**

- Establecer programas de formación para el personal de la granja, especialmente cuando se modifiquen las prácticas de trabajo habituales o se introduzca un equipamiento nuevo.
- Establecer un protocolo de emergencia para actuar en caso de incidentes imprevistos.
- Establecer programas de mantenimiento y limpieza con el fin de asegurar que tanto las edificaciones como los equipamientos permanecen en buen estado y que las instalaciones están limpias.
- Programar la entrega y recogida de residuos.
- Programar adecuadamente el almacenamiento y la gestión final de los purines y estiércoles producidos cuando su destino sea la aplicación agrícola.
- Aplicación de técnicas nutricionales adecuadas al rendimiento productivo animal y menor impacto ambiental.
- Mejoras en los alojamientos de cebo: eliminación frecuente del purín.

Consumo de agua.

- La limpieza de las instalaciones animales y los equipamientos se realizarán preferentemente con sistemas de agua a presión.
- Se deberá utilizar bebederos que reduzcan al máximo el desperdicio de agua.
- Se deberá revisar de forma regular el sistema de conducción de agua para detectar y reparar posibles pérdidas.
- Se deberán seleccionar los productos de limpieza y desinfección considerando las implicaciones ambientales.

Consumo de energía.

- Aplicar sistemas de iluminación de bajo consumo.
- Emplear ventilación natural cuando sea posible o preferentemente en caso de que haya también forzada.
- Revisar regularmente la posible obstrucción de los equipos de ventilación, manteniéndolos limpios.

Almacenamiento de estiércoles y purines.

- En el caso de ser posible se instalarán cubiertas completas tipo lona. En su defecto se dejará formar costra natural o bien utilizar paja triturada.

Técnicas para reducir las emisiones de ruido.

- En general se puede reducir el ruido de las siguientes formas:
 - Planificando las actividades de la granja.
 - Usando barreras naturales.



ANEXO VIII

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

No se presentaron alegaciones a la ejecución del Proyecto en los plazos previstos por la ley.

